


CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y LA TITULACIÓN DE LA VIVIENDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, MTRO. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ, EN LO SUCESIVO "LA CORETT" Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo séptimo, consagra el derecho que tiene toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.
- II. Que la Política Nacional de Vivienda consiste en un modelo enfocado a promover el desarrollo ordenado y sustentable de la vivienda, así como regularizar la tenencia de la tierra, construir y mejorar la misma, tanto en los ámbitos urbano como rural, a fin de que las familias que tienen mayores carencias, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna y decorosa, con espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia.
- III. Que el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, la creación de vivienda y el crecimiento ordenado de las ciudades deberán planearse bajo una visión de sustentabilidad que permita establecer hasta dónde y cómo crecerán las urbes.



1/9

IV. Que la regularización de la tenencia de la tierra, conlleva al otorgamiento de la seguridad legal sobre la propiedad, demandas que se expresan en los términos del anhelo social a vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social.

V. Que el ejercicio de planeación urbana determina en un marco de responsabilidades y acciones conjuntas, la necesidad de otorgar certeza respecto al patrimonio inmobiliario de los particulares, mediante la ejecución de acuerdos sobre políticas, estrategias y líneas de acción idóneos que permitan a la administración pública colocarse al frente de los acontecimientos, para controlarlos y encausarlos conforme al interés mayoritario, en aras de lograr el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra.

VI. Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 3° y 20 de la Ley de Planeación; 1, 2, 7 y 69 de la Ley de Vivienda; 1°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 36, 40, 43 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 56 de la Ley Agraria; 28, 99, 116 y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2°, fracciones I, IV, V y VI, 9°, fracción I, IX y X del Decreto por el que se crea la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y 1, 65, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 5, 6, 7, 15, 19, fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6, fracciones XXVIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, "LAS PARTES" convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DE "LA CORETT":

I.1. Que es una entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creada por "Decreto *por el que se*

A



2/9

reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos” de 6 de noviembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 del mismo mes y año.

I.2. Que el 26 de febrero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reestructura la Comisión, se reforman los artículos segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo primero y décimo tercero, y se adicionan tres párrafos al artículo tercero del Decreto citado en la Declaración que antecede.

I.3. Que el 11 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos cuarto y décimo tercero del Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como organismo público descentralizado de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos, publicado el 8 de noviembre de 1974.

I.4. Que por acuerdo publicado el 11 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5. Que tiene por objeto:

- **Regularizar** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal, promoviendo la expropiación y, en su caso, la adopción del dominio pleno de predios de origen ejidal, así como la desincorporación y transmisión de inmuebles de dominio público.

- **Coadyuvar** con los gobiernos de los estados, municipios y del Distrito Federal cuando lo soliciten, en los términos de los convenios que al efecto



se celebren, en sus procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra.

- **Proporcionar** asistencia técnica y capacitación a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en materia de regularización de la tenencia de la tierra y de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.
- **Suscribir** las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene, conforme a la legislación aplicable.

I.6. Que el Mtro. Jesús Sergio Alcántara Núñez, en su carácter de Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los establecido en los artículos, 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, 18, fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2000, acreditando su personalidad con el nombramiento conferido del 16 de enero de 2013, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto.

I.7. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Liverpool número 80, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal.

II. DE "EL ESTADO":

II.1. Que es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



II.2. Que el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, 77, fracciones XXVIII, XXXVIII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3. Que el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 7, 15, 19, fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2 y 6, fracciones XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Av. Lerdo de Tejada poniente número 300, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”:

Que “**LAS PARTES**” reconocen ampliamente su capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“**LAS PARTES**” convienen en conjuntar acciones con el fin de fortalecer el programa de regularización de la tenencia de la tierra en el Estado, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos irregulares y titulación de la vivienda para que los avecindados y sus familias tengan certeza y seguridad jurídica sobre los lotes que poseen, mediante la escrituración definitiva e inscripción en el Registro Público de la Propiedad o en su caso ante el organismo descentralizado correspondiente.



SEGUNDA. “LAS PARTES” se comprometen a promover e impulsar las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en la Política Nacional de Vivienda.

TERCERA. “LAS PARTES” adquieren dentro del ámbito de sus respectivas competencias, objetos o actividades, según correspondan, los compromisos conjuntos siguientes:

- I. Contemplar en sus programas de desarrollo administrativo u organizacional, las acciones que, en su caso, se requieran para el cumplimiento del objeto de este Convenio.
- II. Disminuir, en su caso, de acuerdo con los estudios realizados, los tiempos de respuesta, costos y número de trámites en materia de regularización de la tenencia de la tierra y titulación de la vivienda.
- III. Instalar un comité para la evaluación y seguimiento de los compromisos y su cumplimiento.

CUARTA. “LA CORETT” se compromete a:

- I. Agilizar los programas de regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, especialmente los comprendidos en los municipios incluidos en el Acuerdo para la Cruzada Nacional Contra el Hambre.
- II. Promover y agilizar los procedimientos para la incorporación al desarrollo urbano y la vivienda de tierra de origen ejidal, comunal y de propiedad federal.
- III. Promover la adquisición de suelo y reservas territoriales tendientes a satisfacer los requerimientos de suelo para vivienda y desarrollo urbano, en concertación con los sectores social y privado.
- IV. Ofertar a “EL ESTADO” cuando así proceda, los bienes inmuebles vacantes sin reclamantes y con vocación habitacional, propiedad de “LA CORETT” a fin de destinarlos a programas de vivienda.



V. Informar a las autoridades locales o federales correspondientes la existencia de lotes destinados para servicios públicos o equipamiento urbano sin regularizar, con el propósito de que, si así lo consideran, pueda iniciarse el trámite para ser donados en su favor, o bien, evitar que los lotes sean ocupados para un fin distinto al señalado en la cartografía aprobada por las autoridades competentes.

VI. Proponer en el ámbito de su competencia, acciones para lograr la simplificación administrativa.

VII. Promover y dar seguimiento a las acciones objeto de este Convenio.

QUINTA. “EL ESTADO” se compromete a:

I. Estudiar, en su caso y en el ámbito de sus atribuciones, reducir costos para la regularización de la tenencia de la tierra, para proponer modificaciones al marco jurídico local, a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los impuestos, derechos y tarifas necesarias para regularizar la tenencia de la tierra y la titulación de la vivienda.

SEXTA. Para la consecución del objeto de este instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” convienen en celebrar, en su caso, convenios específicos que deberán ser suscritos por el o la representante legal de “**LA CORETT**” en la Entidad.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” convienen que podrán adherirse, en cualquier tiempo, al presente instrumento jurídico, los organismos públicos federales, estatales y municipales, cámaras, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, que se comprometen a cumplir con los términos previstos en el mismo.

OCTAVA. VIGENCIA.

Este Convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia hasta el quince de septiembre del dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse de manera automática para aquellos trámites que se hayan iniciado dentro del mismo



7/10

y hayan quedado inconclusos. Además podrán prorrogarse por acuerdo de las mismas mediante un convenio modificatorio que al efecto suscriban.

NOVENA. MODIFICACIÓN.

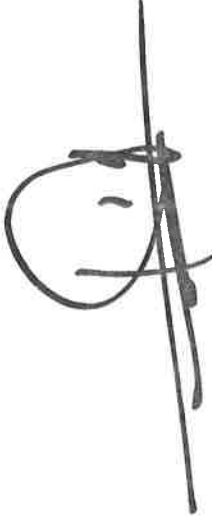
“LAS PARTES” podrán modificar el presente Convenio, de común acuerdo, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte de las modificaciones que se pretenden y con ello no se afecten derechos de terceros o se oponga a la normatividad vigente que en materia de desarrollo urbano deba observarse.

DÉCIMA. AVISO DE TERMINACIÓN.


Para el caso de que alguna de “LAS PARTES” quiera dar por terminado el presente instrumento jurídico tendrá que hacerlo por escrito, previo aviso dentro de un plazo no menor de sesenta días naturales, en la inteligencia de que cualquier acción de regularización en proceso o en desarrollo continuará su vigencia hasta su conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio “LAS PARTES” manifiestan en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, de los convenios o acuerdos específicos que se suscriban, serán resueltas de común acuerdo y en caso de subsistir, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en el Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por “LAS PARTES” y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando su voluntad para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en cinco tantos originales, en la ciudad de _____, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.



POR "LA CORETT"



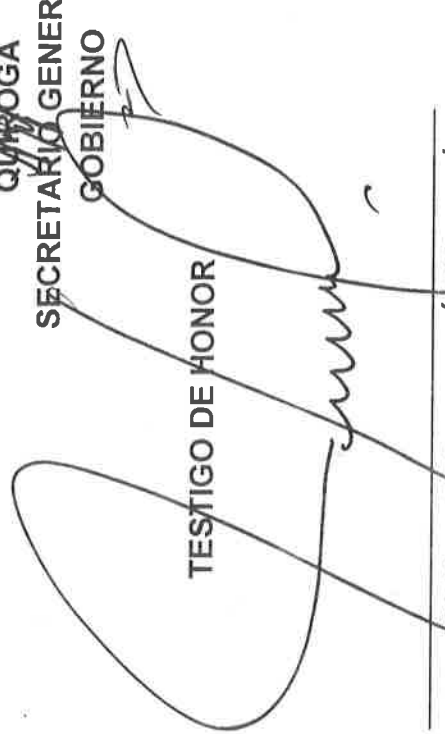
MTRO. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA
NÚÑEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL ESTADO"

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

MTRO. JOSÉ SÉRGIO MANZUR
QUIROGA
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

TESTIGO DE HONOR



LIC. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y LA TITULACIÓN DE LA VIVIENDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN LO SUCESIVO "LA CORETT" Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO".